

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123

Fecha: 22/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2001 00026	Procesos Especiales	DILIA MARCELA - AYALA CHICO	NELSON DE JESUS - HERNANDEZ MARIN	Auto admite demanda	19/08/2022	1
1800B110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	18/08/2022	1
1800B110002 2021 00570	Verbal Sumario	MARIA CIELO - CARDONA CUELLO	JHON JAIRO - GUTIÉRREZ GUILLIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 19 DE ENERO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	10/08/2022	1
1800B110002 2022 00098	Verbal	MILLER - CAMACHO FLORIDO	MARIA CRISTINA - MUÑOZ PALECHOR	Auto Resuelve Petición ORDENA A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS APLICAR PROHIBINICION DEL ART. 32 DE LA LEY 1579 DE 2012	18/08/2022	1
1800B1184003 2006 00277	Oferta de Alimentos	ESNEDA -RESTREPO VALENCIA	DANIEL -RAMIREZ PRIETO	Auto admite demanda DE EXONERACION DE ALIMENTOS	19/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO FERDOMO TOLEDO
SECRETARIO





*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : NELSON DE JESÚS HERNÁNDEZ MARÍN
DEMANDADO : GIAN CARLOS HERNÁNDEZ AYALA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2001-00026-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **NELSON DE JESÚS HERNÁNDEZ MARÍN** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **NELSON DE JESÚS HERNÁNDEZ MARÍN**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **GIAN CARLOS HERNÁNDEZ AYALA** para que éstos se enteren de la demanda y puedan contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues, envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

5.- **ALLÉGUESE** copia del Fallo de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso respectivo,

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

6.- **OFÍCIESE** a la Universidad de la Amazonía para que informen el estado actual de estudio del joven **GIAN CARLOS HERNÁNDEZ AYALA**, así mismo la última dirección indicada por el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793cf4aad5caa0b8c32d77690fbed4fe6eb85c4492a10eda4802ac46bc7c0a4c
Documento generado en 18/08/2022 09:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANGELICA LAZO CARVAJAL
DEMANDADO : IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00473-00

VENCIDO el termino de traslado del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 24 de NOVIEMBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ff16dce204177d1a46eeb8e025cc71a9bfc07dfa0b053dab3af0174c3c95

Documento generado en 18/08/2022 09:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARIA CIELO CARDONA CUELLA**
DEMANDADO : **JHON JAIRO GUTIERREZ GUILLIN**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00570-00**

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 19 de Enero de 2023 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0814d810e9f54e6116238a7744a571d24d4bd370ec1dc3ec026903c667dfe42a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SEPARACION DE BIENES**
DEMANDANTE : **MILLER CAMACHO FLORIDO**
DEMANDADO : **MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR**
RADICACION : **2022-00098-00**

Mediante escrito que antecede el abogado del demandante en el proceso de la referencia, solicita se aplicación del artículo 32 de la Ley 1579 de 2012, debido a que las medidas del embargo solicitadas no fueron registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que el artículo 32 de la ley 1579 de 2012, establece: "**Artículo 32. Prohibición judicial.** La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo".

En el caso en debate, encontramos que la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, no registro las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles denunciados en la demanda de la referencia como de la sociedad conyugal, tal como obra en el consecutivo 048 de PDF del radicado digital oficio contestario.

El Despacho accede a lo pedido por el apoderado del demandante, en consecuencia, ordenara oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que aplique el artículo 32 de la Ley 1579 en los folios de matrícula inmobiliaria 420-97182, 420-37146 y 420-37145.o Civil, por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- ORDENASE a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de aplicación a la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley 1579, en los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria 420-97182, 420-37146 y 420-37145, por la razón anotada.

2.- REQUIERASE a la parte demandante para que impulse la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

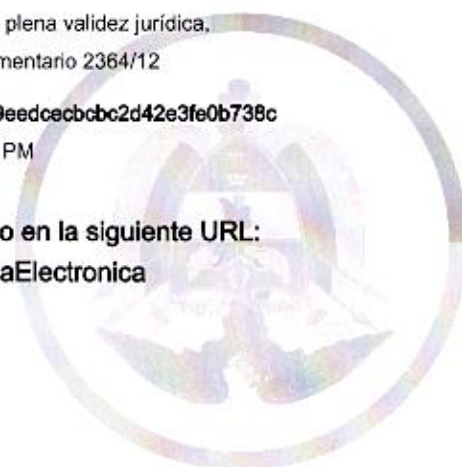
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7e49d519ef3c2d539b49ade889e854b067a4c9eedcecbcbc2d42e3fe0b738c**

Documento generado en 18/08/2022 09:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : DANIEL RAMÍREZ PRIETO
DEMANDADO : DANIELA ALEXANDRA Y DANIEL RAMÍREZ
RESTREPO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2006-00277-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **DANIEL RAMÍREZ PRIETO** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **DANIEL RAMÍREZ PRIETO**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a sus hijos y demandados **DANIELA ALEXANDRA Y DANIEL RAMÍREZ RESTREPO** para que éstos se enteren de la demanda y puedan contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a los demandados y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues, envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- **ALLÉGUESE** copia del Fallo de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04576379701dd0118fad04b722cec339476e29580a657f806876d234e8a68bf9**

Documento generado en 18/08/2022 09:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>